

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia No.107
Radicación No. 760013110003-2022-00011-00

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora DIANA MILENA DEVIA ESPINOSA, en contra del señor RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta que mediante audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria de fecha el 28 de febrero de 2017 en la Comisaria Segunda de Familia Barrio Fray Damián, entre la demandante madre y representante legal de la menor de edad MA LUNA DEVIA, y el señor RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA, se fijó como cuota alimentaria la suma de \$150.000 mensuales en favor de la menor de edad, cuota que se incrementaría cada año en el mismo porcentaje que aumente el Índice de Precios al Consumidor y la suma de \$100.000 como cuota extraordinaria pagadera los meses de junio y diciembre de cada año.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó conforme lo ordenado en el art. 301 del C. G. P., quien contestó la demandada proponiendo excepciones, las cuales fueron rechazadas de plano conforme lo indicado en el art. 442, numeral 2º del C.G.P.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc. con el C. del Menor, art. 152, por medio de Auto N°0088 de febrero 10 de 2022, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni

gcc
Ejecutivo

irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, la condena impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Caso Concreto

la prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Sentencia condenatoria donde se fijó cuota alimentaria que reúne los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de Quinientos Mil pesos (\$500.000)

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

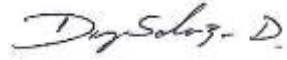
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

gcc
Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022



El Secretario

gcc
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033